**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**Los suscritos en nuestro** carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2 fracción IV, y 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía a fin de presentar **iniciativa ante el H. Congreso de la Unión y de Decreto para legislar en materia de delitos sexuales y riesgos de trabajo,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El acoso sexual y los delitos sexuales en el área laboral representan una de las formas más persistentes de violencia de género en la sociedad contemporánea. Este fenómeno no solo afecta la dignidad y la seguridad de las personas trabajadoras, sino que también deteriora el ambiente laboral, la productividad y la confianza en las instituciones.

El acoso sexual en el ámbito laboral se define como cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada que afecta la dignidad de una persona trabajadora. Puede manifestarse en comentarios ofensivos, insinuaciones, contacto físico no consentido, chantaje sexual o exhibición de material de carácter sexual. Cuando estas acciones configuran una amenaza, coacción o uso de la fuerza, se transforman en delitos sexuales, que pueden derivar en consecuencias legales más severas.

Existen dos tipos principales de acoso sexual en el trabajo: el acoso quid pro quo y el acoso por ambiente hostil. El primero ocurre cuando se condiciona un beneficio laboral a la aceptación de avances sexuales, mientras que el segundo se refiere a la creación de un entorno laboral intimidante o degradante a través de conductas de connotación sexual.

El impacto del acoso y los delitos sexuales en el área laboral es multidimensional. El acoso sexual en el entorno laboral tiene graves repercusiones en la salud psicológica de las víctimas, afectando su bienestar emocional, su desempeño y su relación con el entorno de trabajo.

Las víctimas de acoso sexual laboral pueden presentar diversas respuestas psicológicas al ingresar a sus lugares de trabajo que son en muchos casos incapacitantes. Estas manifestaciones incluyen:

1. **Ansiedad y Estrés:**
	* Sensación de angustia al aproximarse o ingresar al centro de trabajo.
	* Hipervigilancia y temor para encontrarse con el agresor o a experimentar nuevas situaciones de acoso.
	* Alteraciones en la respiración y ritmo cardiaco acelerado.
2. **Evitación y retraimiento:**
	* Uso de estrategias para evitar ciertos espacios o personas en el trabajo.
	* Reducción de la participación en reuniones o actividades grupales.
	* Mayor tendencia a aislarse y minimizar la interacción con compañeros y superiores.
3. **Baja autoestima y autoconfianza:**
	* Dudas constantes sobre su desempeño profesional y su valía dentro de la institución.
	* Sensación de culpa o vergüenza, incluso cuando no son responsables de la situación.
	* Creencia de que su denuncia no será tomada en serio o que podría empeorar la situación.
4. **Depresión y desmotivación laboral:**
	* Falta de energía y dificultades para concentrarse en las tareas asignadas.
	* Sensación de desesperanza respecto a su futuro en la institución.
	* Aumento en el ausentismo o tendencia a llegar tarde al trabajo como mecanismo de evitación.
5. **Reacciones psicosomáticas:**
	* Dolores de cabeza, problemas digestivos y tensión muscular.
	* Trastornos del sueño, incluyendo insomnio o pesadillas relacionadas con la experiencia de acoso.
	* Pérdida o aumento del apetito debido a la ansiedad y el estrés emocional.

El acoso sexual laboral tiene un impacto profundo en la salud psicológica de las víctimas, manifestándose en ansiedad, depresión, aislamiento y dificultades en el desempeño profesional.

A nivel organizacional, estos comportamientos afectan la productividad, generan conflictos internos y pueden derivar en sanciones legales y daño a la reputación de la institución.

Bajo este panorama y derivado de las múltiples denuncias de casos de acoso sexual de mujeres policías que han acudido a mis redes sociales y a mi oficina, es que presento la siguiente iniciativa.

Resulta alarmante esta situación, toda vez que el acoso sexual en el trabajo es un problema que afecta a muchas mujeres, y que puede tener graves consecuencias para su salud física, psicológica y emocional.

En términos estadísticos el 17% de los acosos sexuales ocurren en el trabajo. Un tercio de los acosos sexuales en el trabajo son cometidos por un superior jerárquico.

En 2021, el 27.9% de las mujeres que han participado en el mercado laboral en México ha experimentado algún incidente de violencia, siendo en nuestro Estado la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida laboral del 37.8%.

Asimismo, el año pasado en 2024 aproximadamente 127,950 personas renunciaron a sus puestos de trabajo en México debido al acoso o la discriminación.

Estadísticas alarmantes, más aún con los terribles casos que he escuchado de diversas mujeres dentro de las diversas corporaciones de seguridad de nuestro Estado.

A pesar de los avances en legislación y concienciación, sigue existiendo una brecha entre la normativa y su aplicación efectiva. Es responsabilidad de las instituciones y la sociedad en su conjunto implementar medidas para erradicar esta forma de violencia y garantizar el derecho a un trabajo digno y libre de acoso.

Esta brecha existe especialmente no en la prevención y persecución del delito, sino en la atención de la víctima postevento. Donde las víctimas son obligadas a seguir acudiendo al lugar laboral a revivir constantemente sus procesos de revictimización.

En este sentido, dado el alto número de casos, es importante determinar que en el caso de las mujeres, por motivo de la conducta patriarcal y violenta, el acoso sexual es un riesgo de trabajo al que nos encontramos todas expuestas constantemente, por lo que deben reformarse la legislación para incluirlo.

En el caso de la Ley Federal del Trabajo, las enfermedades derivadas de estos eventos están ya reconocidas, a través de la depresión, la ansiedad, el estrés postraumático entre otros. Pero no reconoce el hecho de ser víctima como un accidente de trabajo al que las mujeres se encuentran expuestas por su condición de ser mujer.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 474 de la **Ley Federal del Trabajo** para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 474.- …**

**…**

**Se considerará accidente de trabajo las afectaciones causadas por eventos derivados de todo tipo de delito sexual en contra del trabajador o trabajadora durante su horario laboral o producido al trasladarse directamente de su domicilio o de la guardería y/o escuela de sus hijos, al lugar de trabajo o viceversa.**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la **Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua** para quedar redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 47**. …

…

**Se considerará accidente de trabajo las afectaciones causadas por eventos derivados de todo tipo de delito sexual en contra del trabajador o trabajadora durante su horario laboral o producido al trasladarse directamente de su domicilio o de la guardería y/o escuela de sus hijos, al lugar de trabajo o viceversa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 de la **Ley del Instituto Municipal de Pensiones** para quedar redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 30. …**

**Se considerará accidente de trabajo las afectaciones causadas por eventos derivados de todo tipo de delito sexual en contra del trabajador o trabajadora durante su horario laboral o producido al trasladarse directamente de su domicilio o de la guardería y/o escuela de sus hijos, al lugar de trabajo o viceversa.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.** | **DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. PEDRO TORRES ESTRADA** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |